CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft
Fecha: 29/04/2024 13:34:05,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:Servicio Digital
Fecha: 29/04/2024 14:36:45,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00200-2023-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : DE LA CRUZ RAVINES ERICK WLADIMIR (TRAMITE)
DEMANDADO : PEREDA CARRION, EDGAR ELADIO
DEMANDANTE : PEREDA BENITES, MIRELLA YUDITH

RESOLUCIÓN NRO. SIETE

Chimbote, veintitrés de abril

Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los escritos que anteceden. **A los escritos número 7595-2024 y 7805-2024** presentados por el demandado, **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, recurre a este despacho la parte demandada, a efectos de interponer recurso impugnatorio de apelación contra la resolución número SEIS, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Mirella Yudith Pereda Benites (…), en merito a los fundamentos que indica. **SEGUNDO:** Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente a tenor de lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil. **TERCERO:** Que, el recurso presentado se dirige contra un auto, contra el cual procede la apelación solicitada, siendo factible su concesorio sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, conforme prescribe el artículo 372 de la norma procesal acotada. **CUARTO:** Que, conforme se aprecia del escrito materia de proveído, el recurrente cumple con lo dispuesto en el artículo 366° del Código Adjetivo, esto es ha cumplido con indicar el error de hecho en que ha incurrido la impugnada, así como ha precisado la naturaleza de agravio que esta le causa, razón por la cual resulta factible atender a lo solicitado; máxime si se tiene en consideración que el apelante ha interpuesto su recurso dentro del término de ley, anexando la tasa judicial respectiva, acompañado con los derechos de cédulas de notificaciones. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con normales procesales antes citadas: **SE RESUELVE**: **CONCEDER** recurso impugnatorio de apelación **SIN EFECTO SUSPENSIVO** interpuesto por la parte **demandada** contra la resolución número **SEIS,** de fecha 25/05/2022, en consecuencia, por tanto, **ELÉVESE** los autos al superior en grado con la debida nota de atención, **FÓRMESE** cuaderno de ejecución anticipada de sentencia.

Al escrito número 7706-2024 que antecede, el cual contiene la CARTA N° 00638-2024-BN/0781, remitida por el Banco de la Nación indicando que se ha aperturado una ***cuenta de ahorros signada con el N° 04-781-579217*** a favor de la demandante, en la cual el demandado deberá consignar la pensión alimenticia establecida, **PÓNGASE** a conocimiento de ambas partes.

Notifíquese conforme a ley. -